



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0099
RADICADO N° 2022-00019-00

En la demanda ordinaria laboral promovida por AUGUSTO DE JESÚS VILLADA JIMÉNEZ y OTROS, en contra de ALGAMAR S.A., se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 02 de febrero de 2022, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020. Ha de advertirse que en razón de no enlistar en debida forma la documental de la página 396 denominada “Partida de Matrimonio” del archivo inicial de la demanda y sus anexos, como fue requerido en el auto de inadmisión, esta se entenderá como no aportada.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital de la demandada y que corresponde a contabilidad@algamar.com.co.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante a los abogados CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID identificado con C.C. N° 1.017.141.093 y T.P 196.061 del C.S de la J., en calidad de apoderado principal, y a Juan Felipe Gallego Ossa identificado con C.C. 98.772.770 y T.P. 181.644, en

calidad de apoderado sustituto, en los términos del poder conferido, quienes no cuentan con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por AUGUSTO DE JESÚS VILLADA JIMÉNEZ y OTROS, en contra de ALGAMAR S.A., tal como se expuso en la parte motiva de este auto, entendiendo como no aportada la documental de la página 396 denominada “Partida de Matrimonio” del archivo inicial de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberá allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación de la demandante a los abogados CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID identificado con C.C 1.017.141.093 y T.P 196.061 del C.S de la J., en calidad de apoderado principal, y a Juan Felipe Gallego Ossa identificado con C.C. 98.772.770 y T.P. 181.644, en calidad de apoderado sustituto, en los términos del poder conferido, quienes no cuentan con antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.026
hoy 17 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fced76fe7c8b144180111f8429a515eaefeb9bf6e9202179f28c9de017f231f**

Documento generado en 16/02/2022 03:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>